



Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios  
República de Colombia



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20083300050011

Fecha: 06-02-2008

Bogotá, D.C.,

Doctor  
**LORENZO VILLEGAS CARRASQUILLA**  
Director Ejecutivo  
Comisión de Regulación de Telecomunicaciones  
Carrera 13 No. 28-01 piso 8  
Bogotá D.C.

**Asunto: Proyecto de resolución modificación Matriz 1XY**

Respetado doctor Villegas:

A continuación nos permitimos presentar los comentarios de esta Superintendencia – SSPD al documento “*Modificación del Anexo 10 de la resolución 087 de 1997.*”

1. Con respecto al artículo 2 del proyecto de resolución, específicamente lo relacionado con la asignación del número 104 para el servicio de información y daños de operadores de telecomunicaciones, se sugiere mantener el número 114 por considerarse más adecuado, dado que la gran mayoría de usuarios del país ya están familiarizados con la utilización de este número para efectuar el reporte de daños.

En este mismo artículo del proyecto, específicamente el texto “*Para el acceso de los usuarios desde otras redes, los operadores deberán disponer de medios alternativos tales como líneas de atención de cobro revertido*”, se sugiere que a los usuarios se les dé la posibilidad de reportar daños y recibir información, accediendo para esto desde cualquier operador de TPBCL, TPBCLE, TMC, PCS y Trunking bajo un único número. Esto es, que cada operador curse esta clase de llamadas independientemente de si son para sí mismo o para otro operador, a través de sistemas IVR u operadoras que dependiendo del caso atiendan la solicitud directamente o la enruten a través de la interconexión al operador destino de la consulta o al que se reporta el daño, facilitando a los usuarios la recordación y uso de un único número, sin necesidad de la implementación de un número 018000XXXX por cada operador.

2. Respecto al artículo 7.3, se considera que se debe aclarar que a pesar de su gradualidad el plazo máximo de implementación es el 1° de enero de 2009, tal como se tiene previsto señalar en el anexo 010.



Libertad y Orden

**Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios  
República de Colombia**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20083300050011

Fecha: 06-02-2008

3. En el mismo artículo, se considera que el servicio "106 - Denuncia maltrato a la infancia" no debe aparecer en la tabla, por cuanto, el servicio al ser modalidad 3 no cambia, se mantiene en la matriz 1XY del 1° de enero de 2009 y además no hace parte del sistema SIES.
4. La clasificación de la numeración modalidad 1 del anexo 010 no concuerda con la matriz 1XY del mismo anexo. Por ejemplo 111, 132, 144. ¿Esta sería la clasificación que iría hasta el 1 de enero de 2009?", de ser así, se recomienda modificar el título de las tablas.
5. La clasificación de la numeración modalidad 2 del anexo 010 no concuerda con la parte resolutive ni con la matriz, por cuanto en la marcación 1XY ya no se incluyen los servicios de operadora e información de LDN y LDI. Adicionalmente, es numeración que se recuperó de acuerdo al numeral 3 del artículo 1 del proyecto resolutive. Entonces, se aplicaría la misma pregunta que para la clasificación anterior. ¿Esta sería la clasificación que iría hasta el 1 de enero de 2009?", de ser así, es necesario modificar el título de las tablas.
6. Teniendo en cuenta que la matriz propuesta dentro del proyecto de resolución no incluye numeración de servicios semiautomáticos y especiales, se recomienda retirar tales términos del título de la matriz.

Confiamos en que nuestros comentarios sean de utilidad.

Cordialmente,

**CARLOS JOSÉ SEADE CANAL**  
Superintendente Delegado para Telecomunicaciones

GV/RFM/AQQ